

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.3/2C.27.2/00043-16

CIERRE: 94/2016

6746 005
Fecha de Clasificación: 19/07/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 – 3 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14
fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V. PREDIO UBICADO EN CALLE TORNEROS NO. 53, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de julio del año de 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 01 de julio de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. QU0104RN2016** dirigida a la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar que la inspeccionado contara con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 58 fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120, 121, 122 fracción V y 123 Bis de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **06 de julio de 2016**, inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta circunstanciada **No. RN0104/2016**, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"una vez constituidos en el predio en calle Torneros No. 53, Col. San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro, en donde nos entrevistamos con el C. Antonio Madrazo Orrantia, en su carácter de representante legal de la empresa Industriales y Comerciales S.A. DE C.V., quien recibe la orden de inspección QU0104RN2016 a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación, quien nos permite el acceso al inmueble objeto de la presente, tomándose la coordenada geográfica N 20°38'09.0" con O 100°23'44.3", al realizar el recorrido por la periferia del mismo, se observa vegetación anual de la denominada vegetación secundaria en algunas partes del predio, sin observar vestigios de que dicho predio estuviera cubierto con vegetación forestal, además que dicho predio cuenta con servicios municipales como banquetas, servicio de alumbrado, pavimentación, etc., por lo que se concluye que el predio no reúne las características de predio con vocación forestal. Lo anterior con lo establecido en el artículo 7 fracción XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable"

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección **No. RN0104/2016** de fecha 06 de julio de 2016, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/00043-16

CIERRE: 94/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 6° y 160 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **RN0104/2016** de fecha 06 de julio de 2016, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Una vez valorada el acta de inspección No. **RN0104/2016** de fecha 06 de julio de 2016, se advierte que el **PREDIO UBICADO EN CALLE TORNEROS NO. 53, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, contaba con vegetación anual secundaria, por lo que se concluye que el predio no reúne las características de predio con vocación forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia no se encuentra en el supuesto de contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección a la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, levantó el acta No. **RN0104/2016** de fecha 06 de julio de 2016, por lo que una vez valorada la misma, se advierte que el **PREDIO UBICADO EN CALLE TORNEROS NO. 53, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, contaba con vegetación anual secundaria, por lo que se concluye que el predio no reúne las características de predio con vocación forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia no se encuentra en el supuesto de contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, esta Delegación considera que no existió violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por tales razones se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

007



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00043-16

CIERRE: 94/2016

citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental Vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente, Número, 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la empresa **INDUSTRIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/007